

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de nov. de 21. A Despacho del señor Juez la presente demanda que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.
El Srío.



WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO

Rad. **765203110003-2021-00548-00**. Fijación de cuota alimentaria

JUZGADO TERCERO PROMISCO DE FAMILIA

PALMIRA, PRIMERO (01) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO

(2021).

Nos correspondió por reparto conocer del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por los menores **NICOLAS DAVID Y KEVIN ESNEIDER GARCIA SOLARTE**, representados por su progenitora **ANYELI MARIA SOLARTE RODRIGUEZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **VICTOR ALFONSO GARCIA LEDESMA**.

Una vez revisada la demanda, en esta se menciona que los menores tienen su domicilio en la ciudad de Valencia (España).

Al respecto, el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 del C. G. del P., consagra que: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”* (Negrilla del Despacho).

Atendiendo en cuenta que los menores residen en el exterior, el trámite para la obtención de su progenitor un aporte para la manutención de estos, se debe adelantar de acuerdo a tratados internacionales como es la convención de New York del 20 de junio de 1956, aprobado a través de la Ley 471 de 1998, por medio de los respectivos consulados colombianos en dicho país, el I.C.B.F. y el Consejo Superior de la Judicatura.

Por todo lo anotado, y en atención a lo dispuesto en el inciso 2º del numeral 2º del artículo 28 e inciso 2º del artículo 90 del C. G. del P., se declarará el rechazo de plano de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR de plano la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** adelantado por los menores **NICOLAS DAVID Y KEVIN ESNEIDER GARCIA SOLARTE**, representados por su progenitora **ANYELI MARIA SOLARTE RODRIGUEZ**, a través de apoderada judicial, contra el señor **VICTOR ALFONSO GARCIA LEDESMA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2º.- CANCELÉSE su radicación y anótese su salida en los libros respectivos.

3º.- RECONOCER personería Jurídica a la Dra. **LUISA FERNANDA BAQUIRO MARTINEZ**, abogada titulada, identificada con la C. C. No. 1.113.683.878 y T. P. No. 355. 270del C. S de la J., para actuar conforme al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO

RVC.